

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada de la entidad demandante. Le informo al señor juez los embargos de remanentes que se hicieron constar a folios 18 y 22 del cuaderno de medidas, se encuentran cancelados. Sírvase proveer. Noviembre 11 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	207C085
Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	2016-00101-00
Demandante	Reintegrar cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Javier Mauricio Londoño Agudelo y Catalina Henao Salazar.
Asunto	Termina proceso. Levanta medidas. Ordena desglose.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Decide el despacho sobre la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada de la entidad demandante, Reintegrar, cesionaria de todos los derechos de Bancolombia

ANTECEDENTES:

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de REINTEGRA S.A.S manifiesta al despacho que el señor JAVIER MAURICIO LONDOÑO ha cancelado el valor total de las obligaciones junto con los gastos de cobranza y honorarios de abogado. Pide en consecuencia, dar por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, ordenar el desglose de los documentos originales con nota de cancelación total y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciar la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad

para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

La solicitud que se revisa la encuentra procedente esta agencia judicial teniendo en cuenta que la apoderada que presenta la solicitud, endosataria en procuración, tiene todos los derechos del representante legal conforme con lo indicado en el artículo 658 del Código de Comercio; en este proceso no se ha iniciado audiencia de remate y además, no se encuentra embargado el remanente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

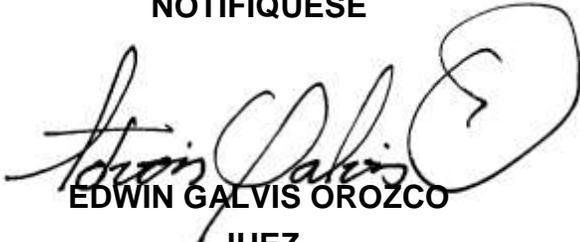
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado N° 2016-00101 promovido por **REINTEGRA S.A.S (cesionaria de Bancolombia)** en contra de JAVIER MAURICIO LONDOÑO AGUDELO, CATALINA HENAO SALAZAR Y JULIAN LONDOÑO AGUDELO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron dispuestas y que se encuentran vigentes. Líbrense los oficios pertinentes

TERCERO: Se accede al desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución con la pertinente constancia sobre la cancelación de la obligación pero solo se le entregaran a la parte demandada, de conformidad con lo mandado por el artículo 116, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1764a5a9d24f3782a3a0a186c8b9db340c9825d375b21027733f48d7f6e0b018**
Documento generado en 11/11/2020 01:40:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>